

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el informe N° 000144-2020-DIA/MC de fecha 21 de febrero de 2020, el informe N° 000020-2020-DIA-LOO/MC de fecha 19 de febrero de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC, los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) Actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6.2.3 de la Directiva, la Dirección de Artes evalúa y analiza las solicitudes de reconocimiento como punto de cultura, en el marco de la normativa vigente y considerando que los proyectos se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, con el expediente N° 2020-6049, de fecha 17 de enero de 2020, la organización 'Grupo de Música Bernacular y Latinoamericana Cantapu', representada por el señor Llener Michael García Flores, solicita reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante carta N° 000209-2020-DIA/MC, notificada con fecha 03 de febrero de 2020, la Dirección de Artes comunicó a la organización 'Grupo de Música Bernacular y Latinoamericana Cantapu' las siguientes observaciones a su solicitud de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

reconocimiento: (i) Al revisar la información de la solicitud, hemos encontrado que el rubro 'Razón Social', corresponde al punto de cultura Asociación Instituto para el Desarrollo, Investigación y Conservación del Ambiente Hijos de San Martín reconocido por Resolución Directoral N° 000199 -2019/DGIA, por lo que debe subsanar la información consignada en los rubros: 1.1, 1.3, 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11, o explicar la relación con dicha organización; (ii) en el rubro sobre 'Actividades que realizan las organizaciones' debe marcar máximo 2 (DOS) opciones relacionadas al tipo de actividad(es) principal(es) que la organización ha desarrollado en, al menos, los últimos dos años; (iii) en el rubro 'Incidencia comunitaria e Impacto positivo' debe completar la información incluyendo los criterios: trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local; y, contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; teniendo en cuenta las siguientes preguntas: 1. ¿En qué fecha se fundó la organización?; 2. ¿Quiénes conforman la organización?; 3. ¿Cómo se organizan y toman decisiones?; 4. ¿Hacia quiénes están dirigidas las acciones de la organización? ¿Trabaja con una comunidad, barrio, institución o grupo de personas (jóvenes, adultos mayores, mujeres, etc.) en específico y de forma permanente? y ¿En qué radica ese trabajo?; 5. ¿Qué aliados tienen y como se relacionan con ellos?; 6. Como financian las actividades que suelen hacer?; 7. ¿Qué cambios han observado a partir de su actividad?; 8. ¿Cómo se promueve la participación ciudadana?; y, 9. Información complementaria que considere relevante; (iv) en el rubro sobre 'Proyecto 1', se debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la "incidencia comunitaria e Impacto positivo"; (v) en el rubro 'Descripción del proyecto 1', se debe responder las características de la población, en qué consistió el proyecto y cuáles fueron sus principales actividades; (vi) en el Rubro 'Principales resultados del Proyecto 1', se debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes y qué relaciones se han generado con la comunidad a partir del Proyecto 1; (vii) en el rubro 'Proyecto 2', se debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la "incidencia comunitaria e Impacto positivo"; (viii) en el rubro 'Descripción del proyecto 2', se debe responder las características de la población, en qué consistió el proyecto y cuáles fueron sus principales actividades;

Que, cumplido el plazo mediante informe N° 000020-2020-DIA-LOO/MC, se comunica que la organización 'Grupo de Música Bernacular y Latinoamericana Cantapu' no ha presentado la información necesaria para el levantamiento de las observaciones;

Que, en base a ello, mediante informe N° 000144-2020-DIA/MC la Dirección de Artes concluye que la organización denominada 'Grupo de Música Bernacular y Latinoamericana Cantapu', no cumple con las disposiciones contenidas en la normativa vigente para el reconocimiento de los puntos de cultura, recomendando la denegatoria de su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visado de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Deniéguese el reconocimiento como punto de cultura a la organización denominada 'Grupo de Música Bernacular y Latinoamericana Cantapu', por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la organización 'Grupo de Música Bernacular y Latinoamericana Cantapu', así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en el portal institucional de Puntos de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**